

Boletín EY Private



NOVEDADES TRIBUTARIAS

Actualidad nacional

SE APRUEBA UN NUEVO FRACCIONAMIENTO PARA INCENTIVAR EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

El 30 de agosto del 2024, se publicó el Decreto Legislativo No. 1634, por medio del cual se estableció un fraccionamiento especial para incentivar el pago de las deudas tributarias administradas por la SUNAT y aumentar los ingresos públicos.

A continuación, encontrarán un breve resumen de la norma:

¿Quiénes pueden acogerse?

Personas naturales y jurídicas con deudas tributarias exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023.

¿Qué deudas puedo acoger?

- ▶ Deudas administradas por la SUNAT (i.e. Impuesto a la Renta).
- ▶ Deudas exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, las cuales pueden haber sido impugnadas o encontrarse en cobranza coactiva.
- ▶ Deudas contenidas en resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa, u otros actos administrativos.

¿Cuándo vence el plazo de acogimiento?

20 de diciembre de 2024.

¿Cómo funciona el bono de descuento?

- ▶ El bono de descuento se aplicará sobre intereses moratorios y multas.
- ▶ No se podrá aplicar sobre el tributo insoluto.
- ▶ El bono de descuento a aplicar dependerá de la modalidad de pago elegida y tendrá un rango del 30% al 100%.
- ▶ El bono de descuento se determinará sobre la totalidad de la deuda tributaria actualizada al 31 de diciembre de 2023, y en función a la UIT vigente del año 2023 (\$4,950).

¿Cuáles son las modalidades de pago?

A. Pago al Contado

- ▶ El bono de descuento se calcula a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- ▶ El pago debe realizarse en esa misma fecha.
- ▶ Cuando la deuda es solo por multas e intereses, el bono de descuento es del 100%.

B. Pago Sumario

- ▶ El bono de descuento se calcula a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- ▶ Se debe pagar una cuota inicial del 25% de la deuda tributaria.
- ▶ El importe restante de la deuda se podrá pagar hasta en 3 cuotas mensuales.

C. Pago Fraccionado

- ▶ El bono de descuento se calcula a la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento y se aplica en la amortización de cada cuota fraccionada.
- ▶ Se debe pagar una cuota de acogimiento del 10% de la deuda tributaria.
- ▶ La deuda tributaria podrá ser fraccionada hasta en 72 cuotas mensuales.

Es importante tener en cuenta que, a la fecha, aún no se ha publicado la norma reglamentaria; a través de la cual se establecerán, entre otros, la forma y plazo para acogerse al Fraccionamiento Especial.



PODER EJECUTIVO OBSERVÓ LA NUEVA AMnistía TRIBUTARIA

El Poder Ejecutivo observó la autógrafo del Proyecto de Ley No. 07536/2023-CR, por medio del cual se buscaba implementar un nuevo Régimen de Amnistía Tributaria para las personas naturales. Recordemos que, el 12 de junio del 2024, el Pleno del Congreso aprobó el mencionado proyecto en primera votación y lo exoneró de segunda votación. Sin embargo, el Poder Ejecutivo lo observó por los siguientes motivos:

- 1. El Proyecto de Ley resulta ineficiente en el contexto actual:** Actualmente la SUNAT cuenta con herramientas adicionales para el intercambio de información financiera a nivel internacional y nacional que le permiten obtener el detalle de las rentas en el exterior de los contribuyentes peruanos. Siendo ello así, resulta innecesario que ellos declaren estas rentas bajo la nueva amnistía tributaria.
- 2. El Proyecto de Ley otorga un tratamiento desigual a los contribuyentes:** Con la nueva amnistía tributaria se violarían los principios tributarios de equidad, igualdad, justicia fiscal, capacidad contributiva y del deber de contribuir, debido a que se otorga un tratamiento diferente a los sujetos con deudas tributarias impagadas respecto de

aquellos sujetos que sí cumplen oportuna y totalmente con declarar sus rentas y pagar el impuesto respectivo.

- 3. El Proyecto de Ley generaría un impacto negativo en los procedimientos de fiscalización tributaria:** La nueva amnistía podría dejar sin sentido la labor de fiscalización realizada por la SUNAT y afectar la firmeza de las resoluciones de determinación que contienen deudas tributarias.

Si bien el Proyecto de Ley fue observado, este ha regresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Aun cuando ha sido práctica reiterada del Congreso, en este periodo congresal, aprobar leyes por insistencia ante observaciones del Poder Ejecutivo, estimamos poco probable que dicho Proyecto siga dicho camino este año; pues el plazo de acogimiento contemplado vencía el 29 de diciembre. En línea con ello, es posible que el Proyecto de Ley sea evaluado nuevamente por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y Pleno del Congreso para su eventual aprobación en el 2025.



102

Se incluye a "Moldavia" en la lista de jurisdicciones que intercambian información financiera con Perú

A la fecha, se ha concretado el marco necesario para el intercambio de información financiera con Moldavia, siendo en total 102 jurisdicciones que se encuentran facultadas a realizar intercambios de información financiera con nuestro país (82 jurisdicciones recíprocas y 20 jurisdicciones no recíprocas).

A continuación, el listado actualizado de las 102 jurisdicciones. Cabe precisar que el intercambio de información con cada jurisdicción está vigente desde períodos específicos, por ello, en caso requiera información acerca del intercambio con alguna jurisdicción, le sugerimos contactarnos.

Jurisdicciones Recíprocas

1	Albania
2	Andorra
3	Alemania
4	Arabia Saudita
5	Argentina
6	Aruba
7	Australia
8	Austria
9	Azerbaiyán
10	Barbados
11	Bélgica
12	Brasil
13	Bulgaria
14	Canadá
15	Chile
16	China
17	Chipre
18	Colombia
19	Corea del Sur
20	Costa Rica
21	Croacia
22	Curazao
23	Dinamarca
24	Ecuador
25	Eslovaquia
26	Eslovenia
27	España
28	Estonia
29	Finlandia
30	Francia
31	Georgia
32	Ghana
33	Gibraltar
34	Grecia
35	Groenlandia
36	Guernsey
37	Hong Kong, China
38	Hungría
39	India
40	Indonesia
41	Irlanda
42	Isla de Man
43	Islandia
44	Islas Cook
45	Israel
46	Italia
47	Japón
48	Jersey
49	Kazajistán
50	Kenia
51	Letonia
52	Liechtenstein
53	Lituana
54	Luxemburgo
55	Malasia
56	Maldivas
57	Malta
58	Mauricio
59	México
60	Moldavia
61	Mónaco
62	Nigeria
63	Noruega
64	Nueva Zelanda
65	Países Bajos
66	Panamá
67	Polonia
68	Portugal
69	Reino Unido
70	República Checa
71	Rusia
72	San Cristóbal y Nieves
73	San Marino
74	Santa Lucía
75	Singapur
76	Sudáfrica
77	Suecia
78	Suiza
79	Tailandia
80	Turquía
81	Ucrania
82	Uruguay

Jurisdicciones No Recíprocas

1	Bahamas
2	Baréin
3	Bermuda
4	Brunéi Darussalam
5	Dominica
6	Emiratos Árabes Unidos
7	Islas Caimán
8	Islas Marshall
9	Islas Turcas y Caicos
10	Islas Vírgenes Británicas
11	Kuwait
12	Macao, China
13	Nueva Caledonia
14	Omán
15	Qatar
16	Rumanía
17	Saint Marteen
18	Samoa
19	San Vicente y las Granadinas
20	Vanuatu

Es importante mencionar que Estados Unidos no es parte del intercambio de información financiera bajo el CRS. Sin embargo, existe un Convenio de intercambio de información tributaria, celebrado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, desde el 18 de agosto del 1992.



VICTOR MEJÍA NINACÓNDOR: NUEVO SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LA SUNAT

El 3 de octubre de 2024, se publicó la Resolución Suprema No. 029-2024-EF, mediante la cual se dispuso la designación oficial de Víctor Mejía Ninacondor como nuevo Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Cabe mencionar que desempeñará este rol por un periodo de 5 años, y se espera que en este periodo impulse la gestión y administración tributaria en el país, contribuyendo al desarrollo económico y la transparencia fiscal.

TRIBUNAL FISCAL DETERMINA QUE LA SUNAT NO PUEDE EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO CUANDO EL INMUEBLE HAYA SIDO ADQUIRIDO ANTES DEL 2013

A través de la Resolución del Tribunal Fiscal No. 10572-1-2023 (en adelante, “la Resolución”), se estableció que la Administración Tributaria no debe requerir como documento de sustento para la deducción del costo, el comprobante de pago relacionado con la compra de un bien inmueble adquirido en el año 2004, toda vez que, en dicho ejercicio, no existía tal obligación.

Cabe señalar que, la norma que obliga a contar con dicho comprobante de pago fue incorporada en el Decreto Legislativo No. 1112 (Decreto), vigente desde el 1 de enero de 2013. Por tanto, en línea con ello, el Tribunal Fiscal considera que es irrazonable imponer dicha obligación para aquellos sujetos que adquirieron inmuebles hasta el 31 de diciembre de 2012.

Para mayor información puede ingresar a la RTF [aquí](#).

NOTICIAS INTERNACIONALES

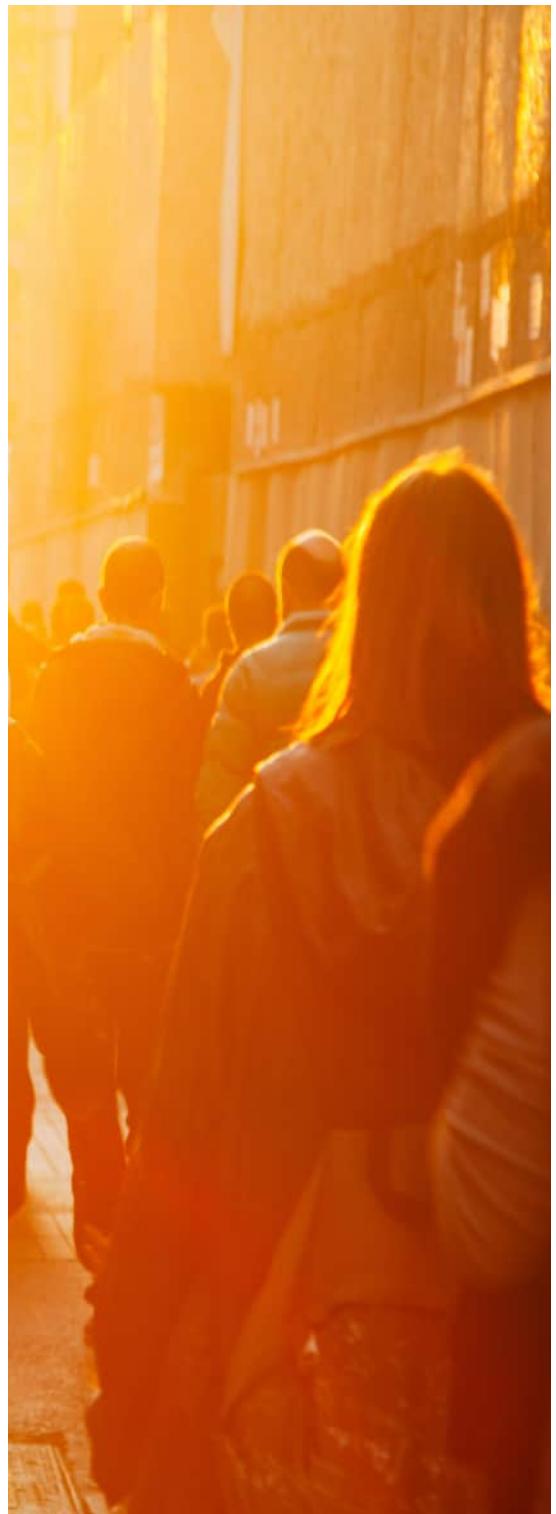
BVI: PRORROGAN PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FINANCIERA ANUAL

De acuerdo con la sección 98A (1) de la "BVI Business Company Act", desde el 01 de enero de 2023 las empresas constituidas en las Islas Vírgenes Británicas - BVI están obligadas a proporcionar sus estados financieros o registros contables al cierre de cada ejercicio; caso contrario, incurrirían en multas de hasta US\$5,000. Así pues, los estados financieros al cierre del ejercicio 2023 debían ser presentados hasta el 30 de setiembre de 2024.

No obstante, el 26 de septiembre de 2024, la Comisión de Servicios Financieros de BVI anunció que el plazo para la presentación de la declaración financiera anual de sociedades correspondiente al ejercicio 2023 se prorrogaba sin establecer una nueva fecha máxima para la presentación.

El objetivo de esta prórroga es otorgar a las empresas constituidas en BVI la oportunidad de cumplir con dicha obligación en caso no hayan podido presentarla dentro del plazo. A la fecha, no se ha señalado el nuevo plazo de vencimiento.

Para mayor información puede ingresar al siguiente link de la Comisión de Servicios Financieros de BVI: [Industry Circular 34 of 2024 - FILING OF ANNUAL RETURNS | British Virgin Islands Financial Services Commission \(bvifsc.vg\)](https://www.bvifsc.vg/industry-circular-34-of-2024-filing-of-annual-returns).





ESTADOS UNIDOS: INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES DEBE SER PROPORCIONADA EN LOS PRÓXIMOS MESES

Nos encontramos cerca de la primera fecha de vencimiento para que las empresas constituidas en Estados Unidos informen a la Red de Control de Delitos Financieros sobre sus beneficiarios finales, de acuerdo con la Ley de Transparencia Corporativa (Corporate Transparency Act). Resulta importante recordar que ello deberá ser cumplido en los siguientes plazos:

- ▶ Las empresas constituidas hasta el 31 de diciembre de 2023 deberán presentar el reporte hasta el 31 de diciembre del 2024.
- ▶ Las empresas constituidas a partir del 01 de enero de 2024 deberán presentar el reporte hasta 90 días después desde su creación.
- ▶ Las empresas que se constituyan a partir del 01 de enero del 2025 en adelante deberán presentar el reporte hasta 30 días después desde su creación.

En ese sentido, si tiene una entidad constituida o que realice actividades empresariales en Estados Unidos, recomendamos tener en cuenta los plazos antes mencionados a efectos de presentar el reporte sobre los beneficiarios finales; caso contrario, incurrirá en multas dentro de un rango de \$500 a \$10,000.

Para mayor información puede ingresar al siguiente link del gobierno de Estados Unidos:
[Beneficial Ownership Information | FinCEN.gov](https://www.fincen.gov/beneficial-ownership-information).

ECUADOR: GOBIERNO ESTABLECE NORMAS DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

El 15 de julio del 2024, se publicó el “Reglamento del Régimen de Compañía Foránea Controlada - CFC” (en adelante, el “Reglamento”). El Reglamento implementa el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional, en línea con los estándares y recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con la finalidad de poder ampliar la base tributaria de las rentas generadas a través de una CFC.

De acuerdo con el Régimen, las rentas pasivas que generen dichas entidades deberán atribuirse a la

persona natural con domicilio fiscal en Ecuador, quien las deberá incorporar en su liquidación global del impuesto de acuerdo con su porcentaje de participación accionaria.

Para más información puede revisar la alerta publicada por nuestra oficina en Ecuador en el siguiente link: [Reglamento a la Ley para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Empleo](#).



COLOMBIA: REFORMA TRIBUTARIA - IMPUESTO AL PATRIMONIO

El 10 de setiembre de 2024, el gobierno de Colombia propuso una reforma tributaria para modificar, entre otros, el Impuesto al Patrimonio.

Recordemos que este impuesto grava el patrimonio conformado por el total de los bienes y derechos de las personas, siempre que el valor total del patrimonio exceda un determinado umbral establecido por la ley, el cual se aplicaría de la siguiente manera:

Rango de patrimonio	Tasa del impuesto
Si el valor del patrimonio es hasta 40,000 UVT ¹ (US\$ 440,000 aproximadamente).	No pagan impuesto al patrimonio.
Si el valor del patrimonio es mayor a 40,000 UVT (US\$ 440,000 aproximadamente) hasta 70,000 UVT (US\$ 770,000 aproximadamente).	Gravado con una tasa de 0.5%.
Si el valor del patrimonio es mayor a 70,000 UVT (US\$ 770,000 aproximadamente) hasta 120,000 UVT (US\$ 1,320,000 aproximadamente).	Gravado con una tasa de 1%.
Si el valor del patrimonio es mayor a 120,000 UVT (US\$ 1,320,000 aproximadamente) y hasta 240,000 UVT (US\$ 2,640,000).	Gravado con una tasa de 1.5%.
Si el valor del patrimonio es mayor a 240,000 UVT (US\$ 2,640,000).	Gravado con una tasa de 2.0%.

¹El valor actual de la UVT es COP 47,065, aproximadamente US\$ 11.00, correspondiente al año 2024.

Actualmente, la reforma tributaria se encuentra siendo evaluada por el Congreso colombiano.



CHILE: NUEVA REFORMA TRIBUTARIA

El 25 de septiembre de 2024, el Congreso de Chile aprobó la reforma tributaria propuesta en el Proyecto de Cumplimiento Tributario (en adelante, el “Proyecto”) y fue derivado al presidente de la República. Sin embargo, el 26 de septiembre de 2024 éste se abstuvo de aprobarla y lo derivó al Tribunal Constitucional para su revisión. El Tribunal cuenta con un plazo máximo de 30 días hábiles para aprobar el Proyecto y emitir el dictamen correspondiente.

Entre los principales aspectos que trae consigo la reforma tributaria en Chile, encontramos las siguientes:

1. Los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile con anterioridad al 1 de enero de 2023 podrán acogerse a una nueva amnistía fiscal que consiste en declarar capitales en el extranjero, que pueden incluir bienes inmuebles, los cuales se encontrarán gravados con un impuesto único del 12% y al cual se podrá acceder hasta el 30 de noviembre de 2024.
 - ▶ Estos capitales en el extranjero también pueden incluir bienes y rentas que se encuentren en Chile, cuando los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile sean beneficiarios de aquellos a través de sociedades, entidades, trusts, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero.
 - ▶ Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán acreditar que los
2. Creación de una nueva tasa de interés aplicable sobre las deudas tributarias y un régimen de condonación sobre las multas impuestas que permita a los contribuyentes regularizar sus deudas tributarias con condiciones más favorables.
3. Infracción tributaria cometida por un contribuyente podrá ser denunciada anónimamente por una persona, quien recibirá una recompensa equivalente al 10% de la multa del contribuyente denunciado.
4. Registro en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos (SII) de aquellas personas que realicen transacciones en efectivo entre 50 UF y 135 UF.

Para mayor información pueden dar click [aquí](#).

bienes o derechos han sido adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2023 y las rentas que provengan de tales bienes hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que se encuentren en países o jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo o no cooperativas en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

▶ A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para acogerse al régimen, el Servicio de Impuestos Internos tiene hasta doce (12) meses para efectuar cualquier fiscalización.



Nuestro equipo

EY Private

Roberto Cores

Socio

roberto.cores@pe.ey.com

Nora Orihuela

Socia

nora.orihuela@pe.ey.com

Claudia Castañeda

Gerente Senior

claudia.castaneda@pe.ey.com

Camila Coronado

Gerente

camila.coronado@pe.ey.com

Carla Cortes

Gerente

carla.cortes@pe.ey.com

Rossana Alarcón

Gerente

rossana.alarcon@pe.ey.com

Aiko Moromizato

Senior

aiko.moromizato@pe.ey.com

Brenda Florencio

Senior

brenda.florencio@pe.ey.com

Daniela Beltrán

Senior

daniela.beltran@pe.ey.com

Flavia Del Mar

Senior

flavia.del.mar@pe.ey.com

Katiushca Tenorio

Senior

katiushca.tenorio@pe.ey.com

EY

EY existe para construir un mejor mundo de negocios, ayudando a crear valor de largo plazo para sus clientes, su gente y la sociedad, así como para generar confianza en los mercados de capitales.

Mediante los datos y la tecnología, los equipos diversos e inclusivos de EY, ubicados en más de 150 países, brindan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

A través del enfoque multidisciplinario en auditoría, consultoría, servicios legales, estrategia, impuestos y transacciones, EY busca que sus equipos puedan hacer mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los asuntos complejos que hoy enfrenta nuestro mundo.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, siendo cada una de ellas, una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía inglesa limitada por garantía, no presta servicios a clientes. Para obtener información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos de los individuos conforme a la ley de protección de datos, ingrese a ey.com/privacy. Las firmas miembro de EY no ofrecen servicios legales en aquellas jurisdicciones en donde está prohibido por regulación local. Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, por favor ingrese a ey.com

© 2024 EY

Todos los derechos reservados.

Este material ha sido preparado únicamente con fines informativos generales y no debe considerarse como asesoramiento contable, fiscal, legal o profesional. Consulte a sus asesores para obtener asesoramiento específico.

ey.com

Reconocimientos

**Leader League
Wealth Management
2024**

**Chambers & Partners High Net
Worth Peru - Private Wealth Law
2024**